REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
LISTADO DE ESTADOS

MAGISTRADO PONENTE Dr. ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY

ESTADOS 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020 – SISTEMA ORAL

RADICADO	MEDIO DE CONTROL	PARTES	CLASE DE PROVIDENCIA/AUTO	FECHA DEL AUTO
2018-00255 (9309)	Nulidad y restablecimiento del Derecho	DEMANDANTE: LUZ MARCELA QUIROZ CHAMORRO - DEMANDADO: HOSPITAL CIVIL DE IPIALES E.S.E.	ADMITE APELACIÓN DE SENTENCIA	11 de septiembre de 2020

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 201 DEL C.P.A.C.A. SE NOTIFICA ESTAS PROVIDENCIAS HOY 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ
Secretario Tribunal Administrativo de Nariño

En las páginas subsiguientes encuentra los autos notificados el día de hoy.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO

SALA UNITARIA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente: **ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY**

San Juan de Pasto, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
RADICACIÓN:	**52001-33-33-004-2018-00255-(9309)**
DEMANDANTE:	**LUZ MARCELA QUIROZ CHAMORRO**
DEMANDADO:	**HOSPITAL CIVIL DE IPIALES E.S.E.**

PROVIDENCIA QUE ADMITE RECURSO DE APELACIÓN

Dentro del término legal, el apoderado judicial de la parte demandada, interpuso recurso de apelación contra la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Pasto (Nariño), el día 16 de diciembre de 2019, mediante la cual se accedieron parcialmente a las pretensiones de la demanda.

En consecuencia y de conformidad con el artículo 247 numeral 1 y 2 del C.P.A.C.A.[1], encontrándose debidamente sustentado el recurso de alzada, esta judicatura admitirá el recurso de apelación.

La notificación de la señora Agente del Ministerio Público será personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 de la Ley 1437 de 2011.

---

[1] **ARTÍCULO 247.** ***TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS***. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código. (…)

D E C I S I O N

En mérito de lo expuesto el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**, Sala Unitaria,

R E S U E L V E

PRIMERO.- ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra la sentencia fechada 16 de diciembre de 2019, mediante la cual se accedieron parcialmente a las pretensiones de la demanda, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Pasto (Nariño), dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente esta providencia a la señora Agente del Ministerio Público de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 198 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY
Magistrado